



RESOLUCION N. 03923

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 02947 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 556 de 2003, el Decreto 01 de 1984, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02947 del 20 de septiembre de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente, SDA, declaró responsable a la sociedad **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, identificada con el NIT. 860009619 – 1, ubicada en la Carrera 13 A No. 3 – 19 ofi. 403 hoy en la Calle 42 C Sur No. 78 H -13 Cuarto Piso, de esta Ciudad, del cargo único imputado mediante Auto No. 04598 del 3 de noviembre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se impuso Sanción consistente en multa total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 34.468.121).**

La Resolución No. 02947 del 20 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, señor **LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.125.220, el 22 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2018ER250523 de 25 octubre de 2018, el representante legal de la sociedad **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, identificada con el Nit. 860009619-1, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 02947 de 20 de septiembre de 2018, dentro del término legal correspondiente, solicitando se revoque la Resolución objeto de la sanción, teniendo en cuenta la no existencia de los rodantes,



toda vez que ya habían cumplido con su vida útil, al momento de realizar la prueba de revisión de la emisión de gases.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) en los artículos 50, 51 y 52 señala:

“ARTÍCULO 50. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

ARTÍCULO 52. REQUISITOS. *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado Debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados

RAZONES DE IMPUGNACIÓN

En primer lugar, expresa la sociedad recurrente que durante toda la investigación se afirmó que la empresa **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, era propietaria de los vehículos que fueron requeridos para la realización de los análisis de emisiones de gases, sin embargo, la sociedad es simplemente afiliadora y no propietaria de los vehículos, ya que la propiedad de esos articulados recae sobre personas naturales asociados a la persona jurídica. Así pues, la obligación de asistencia a las pruebas de gases recae única y exclusivamente sobre los propietarios de los vehículos y la obligación que tienen las sociedades afiliadoras es la de informar a los propietarios la fecha y hora señalada para la realización de las pruebas, lo cual sucedió en el caso en particular.



En segundo lugar, los vehículos automotores SCB 366 y SCC 441, habían sido chatarrizados con anterioridad a la fecha de citación para la realización de las pruebas de emisiones de gases, por lo que resultaba imposible presentarlos porque para la fecha y hora señalados los rodantes no existían.

Ahora bien, respecto al automotor con matrícula SEA 386, la sociedad **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, nunca ha sido propietaria ni afiliadora del mismo, ya que para la fecha en que se realizó el requerimiento de asistencia, ese vehículo se encontraba afiliado a la empresa **TRANSPORTADORA RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**

Por tal motivo, al no existir la conducta lesiva endilgada a la sociedad objeto de este procedimiento se debe revocar en su totalidad la Resolución No. 02947 de 20 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL IMPUGNANTE

Verificando este Despacho, el recurso presentado y los documentos relacionados, se pudo establecer que le asiste razón a la sociedad recurrente respecto de las situaciones que tenían los vehículos automotores al momento de ser requeridos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría para la realización de las respectivas pruebas de emisiones de gases.

Así pues, respecto al vehículo de placas SCC 411 y una vez confrontado el certificado de tradición, se puede establecer sin lugar a dudas que la matrícula de este fue cancelada por destrucción total del rodante el 26 de julio del año 2010, es decir, fue chatarrizado con anterioridad al 3 de junio de 2011, y por tal motivo no debía haberse citado para la realización de la prueba de emisión de gases porque no hacía parte del parque automotor capitalino.

Lo mismo ocurre con vehículo tipo buseta de placas SCB 366, el cual fue destruido en su totalidad y para el 26 de octubre del año 2010 se canceló la matrícula del mismo ante la autoridad competente.

Por otra parte, con relación al automotor de placas SEA 386, y conforme al certificado de tradición No. CT901798662 se pudo percibir que dicho vehículo se encontraba afiliado a la empresa **TRANSPORTES RÁPIDO PENSILVANIA S.A.**, para la fecha en que fue citado para la realización del análisis de gases.

En virtud de lo anterior, se procede a revocar la Resolución No. 02947 del 20 de septiembre de 2018 y como consecuencia se exonera a la sociedad **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, identificada con el Nit. 860009619-1, del cargo único formulado mediante el Auto No. 04598 de 3 de noviembre de 2015.



Conforme a lo contemplado en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto (...)”

En mérito de lo expuesto, La Directora de Control Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la decisión proferida mediante Resolución No. 02947 de 20 de septiembre de 2018, en el sentido de revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución que decidió de fondo el trámite sancionatorio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, exonerar a la sociedad **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, identificada con el Nit. 860009619-1, del cargo único formulado mediante el Auto No. 04598 de 3 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, identificada con el Nit. 860009619-1, en la calle 42C sur No. 78H-13 CUARTO PISO de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente Resolución, **Ordenar** al Grupo de Expediente que se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2012-1494**.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/11/2019
AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/11/2019

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2019
AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/12/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/12/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2012-1494